



De toda obra publicada existe la obligatoriedad legal de entregar **3 ejemplares** para la Biblioteca Nacional. Según se establece en las leyes siguientes:

Gaceta N° 229 del 26-11-2008

Leyes 8686: Reforma, adición y derogación de varias normas que regulan materias relacionadas con Propiedad Intelectual.

ARTICULO 106.-Toda persona física o jurídica, pública o privada responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, deberá depositar, durante los ocho (8) días siguientes a la publicación, **un ejemplar** de tal reproducción en las bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Asamblea Legislativa, la Biblioteca Nacional, la Dirección General del Archivo Nacional, y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El incumplimiento con cualquiera de estas organizaciones se sancionará con multa equivalente al valor total de la reproducción.

Ley de Imprenta: Ley N°32 de 12 de julio de 1902 y sus reformas.

En su artículo 6º. Dice

“De toda publicación impresa deben enviarse por el director o dueño del establecimiento respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su puesta en circulación o venta, **dos ejemplares** a la Oficina de Canjes” (actualmente Departamento de Selección y Adquisición)

Los **3 ejemplares** deben entregarse en la Unidad Técnica: primer piso del Edificio Administrativo del Sistema Nacional de Bibliotecas SINABI.